

Barranquilla, 24 de abril de 2023

PROCESO ORDINARIO RAD: 0800131050072022-372 Demandante: DUBIS RAMOS RAMOS Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 12 de abril del 2023, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 13 de abril de 2023, y a través del correo institucional el 18 de abril de 2023, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO RAD: 0800131050072022-372 Demandante: DUBIS RAMOS RAMOS Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 18 de abril de la presente anualidad, el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues se avizora que no acató la orden dada, en el auto en comento, frente a las directrices, formas y requisitos de la demanda, atinente a la estructura del procedimiento laboral contenidas en los artículos 25, 25A y 26 del CPL

Como quiera que no puede entenderse superada la falencia aludida, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

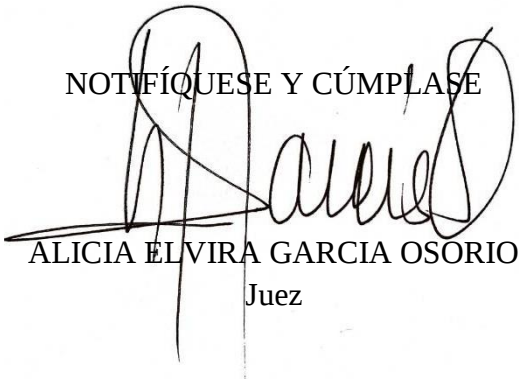
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 18/04/2023.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 25- 04 -2023 se notifica auto de fecha 24- 04-2023 Por estado No.066 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--